



A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular SERVICIOS ESPECIALES - SERVI - 1  
- 6. Recaudación de contribuciones con destino  
al Fondo Nacional de la Vivienda (Leyes Nros.  
21.581 y 23.060).

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que con motivo de lo dispuesto por la Ley Nº 23.060 que restablece las contribuciones a que se refieren los incisos b) y c) del artículo 3º de la Ley Nº 21.581, esta Institución resolvió dictar las pertinentes normas de procedimiento, para la atención del servicio de recaudación de dichos aportes, las que se acompañan en anexo.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Néstor J. Taró  
Gerente de Normas para  
Entidades Financieras

Carlos Fagioli  
Subgerente General

ANEXO

|          |  |                         |
|----------|--|-------------------------|
| B.C.R.A. | NORMAS PARA LA RECAUDACION DE APORTES CON DESTINO AL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA | Anexo a la Com. "A" 481 |
|----------|--|-------------------------|

1. Contribución de los trabajadores autónomos y de los empleadores  
(con exclusión de las Administraciones Provinciales y Municipales)

- 1.1. Participarán los bancos comerciales, a través de sus casas centrales, matrices y filiales.
- 1.2. Los obligados detallarán el aporte a favor del Fondo Nacional de la Vivienda en la misma boleta actualmente en uso para los depósitos de carácter previsional, aclarándose el concepto con la denominación "FO.NA.VI.", de no encontrarse pre-impreso.
- 1.3. Los depósitos que se realicen mediante cheques o giros deberán ser impuestos en las casas pagadoras de dichos documentos, por lo que no se aceptarán valores sobre otras casas.
- 1.4. En los demás aspectos, las entidades bancarias recaudadoras se ajustarán a las normas de la Circular SERVICIOS ESPECIALES - SERVI - 1 (Comunicación "A" 89), puntos 1 y 2 del Capítulo V, según corresponda.

2. Contribución de las Administraciones Provinciales y Municipales

- 2.1. Participarán los bancos comerciales y el Banco Hipotecario Nacional a través de sus casas centrales, matrices y filiales.
- 2.2. Se aceptarán los depósitos que se efectúen para la cuenta especial "Secretaría de Vivienda y Ordenamiento Ambiental - Fondo Nacional de la Vivienda", abierta en el Banco Hipotecario Nacional.
- 2.3. Se utilizarán las boletas especiales previstas para cumplimentar estas contribuciones y que constan de tres elementos:
  - talón para el depositante
  - talón para el Banco
  - talón para ser remitido a la Dirección Nacional de Recaudación Previsional.
- 2.4. Transitoriamente se registrarán los depósitos en una cuenta con igual denominación, hasta el momento de la transferencia de los fondos de acuerdo con lo que se dispone en el presente punto 2.
- 2.5. Las casas bancarias receptoras de los fondos habilitarán, diariamente, una planilla según el modelo "A" a que se refiere el punto 1.18, Capítulo V, de la Circular SERVICIOS ESPECIALES - SERVI - 1 (Comunicación "A" 89) y en la que se detallarán los importes recaudados, con la denominación "Para la cuenta especial - Secretaría de Vivienda y Ordenamiento Ambiental - Fondo Nacional de la Vivienda" abierta en el Banco Hipotecario Nacional.

En dicha planilla se deducirá de la recaudación total, la respectiva comisión prevista para este servicio (punto 2.1., Capítulo VII de la Circular SERVICIOS ESPECIALES - SERVI - 1 (Comunicación "A" 89), con lo que se obtendrá el total neto a transferir en los plazos y en la forma previstos en el presente punto 2.

Dichas planillas serán integradas por triplicado y tendrán el siguiente destino:

Original: para la casa bancaria receptora de los fondos.

Duplicado: para la Dirección Nacional de Recaudación Previsional

Triplicado: para la casa central.

Con los duplicados de las planillas de que se trata, deberán adjuntarse los talones de las boletas de depósito con destino a la Dirección Nacional de Recaudación Previsional, en el orden en que fueren consignados sus importes en aquéllas.

- 2.6. El total neto que resulte de la planilla modelo "A" cada filial lo transferirá a su casa central diariamente. Con la transferencia de los fondos pertinentes la filial remitirá a su casa central los duplicados de las planillas modelo "A" con los talones de las boletas de depósito en la forma prevista. Asimismo enviará a su casa central el triplicado.
- 2.7. La casa central totalizará las transferencias de sus filiales más su propia recaudación, utilizando al efecto una planilla modelo "B" a que se refiere también la Circular SERVICIOS ESPECIALES - SERVI - 1, punto 1.19., Capítulo V (Comunicación "A" 89), que reflejará los totales netos consignados en las planillas modelo "A".

Dichas planillas modelo "B" serán confeccionadas por triplicado con la denominación "Para ser acreditado en la cuenta especial Secretaría de Vivienda y Ordenamiento Ambiental - Fondo Nacional de la Vivienda, en el Banco Hipotecario Nacional". Las planillas de que se trata tendrán el siguiente destino:

Original: para la casa central.

Duplicado: para el Banco Hipotecario Nacional.

Triplicado: para la Dirección Nacional de Recaudación Previsional.

- 2.8. Los totales de cada planilla modelo "B" se ingresarán diariamente en el Banco Hipotecario Nacional de acuerdo con el siguiente procedimiento:
  - 2.8.1. Las entidades bancarias con casa central en capitales de provincias (excepto en la ciudad de La Plata) y en el Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, lo harán en la respectiva sucursal local del Banco Hipotecario Nacional.
  - 2.8.2. Los bancos con casa central en la Capital Federal, en la Provincia de Buenos Aires y en localidades del interior del país que no sean capitales de provincias, o del Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, ingresarán los fondos de que se trata en la casa central del Banco Hipotecario Nacional.

A tal efecto se utilizará una nota o formulario de crédito similar al modelo "C" a que alude la Circular SERVICIOS ESPECIALES - SERVI - 1, punto 1.20., Capítulo V (Comunicación "A" 89), el que será entregado en el Banco Hipotecario Nacional juntamente con los duplicados de las planillas modelo "B" correspondientes. El Banco Hipotecario Nacional sellará y firmará el duplicado y triplicado del modelo "C" como constancia de pago.

|          |  |                         |
|----------|--|-------------------------|
| B.C.R.A. | NORMAS PARA LA RECAUDACION DE APORTES CON DESTINO AL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA | Anexo a la Com. "A" 481 |
|----------|--|-------------------------|

Las planillas modelo "C" serán confeccionadas por triplicado, insertándoseles la siguiente denominación: "Al Banco Hipotecario Nacional. Para que se sirva acreditar en la cuenta "Secretaría de Vivienda y Ordenamiento Ambiental - Fondo Nacional de la Vivienda". Tales planillas tendrán el siguiente destino:

Original: para el Banco Hipotecario Nacional.

Duplicado: para la casa central.

Triplicado: para la Dirección Nacional de Recaudación Previsional.

- 2.9. Los depósitos de los bancos en el Banco Hipotecario Nacional podrán imponerse en efectivo o cheque pagadero en la localidad.
  - 2.10. Diariamente, los bancos entregarán en la Dirección Nacional de Recaudación Previsional el duplicado de las planillas modelo "A" junto con los talones de las boletas de los depósitos correspondientes y los triplicados de las planillas modelos "B" y "C".
  - 2.11. La rendición de cuentas y envío de la documentación respectiva, se efectuarán ante la Dirección Nacional de Recaudación Previsional, calle Carlos Pellegrini 53, Capital Federal.
3. En lo que atañe a sus propias contribuciones, los bancos no podrán cobrar comisión alguna.